



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2017-CMPT-SO

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS PREDIAL, VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2017 CON PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Puerto Maldonado, 15 FEB. 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tambopata, en Sesión Ordinaria N° 003-2017-CMPT-SO, realizada el Miércoles 15 de febrero del año 2017, emitió el Acuerdo de Concejo N° 008-2017-CMPT-SO.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el inciso a) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-ef; Establece que los Contribuyentes del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, respectivamente están obligados a presentar Declaración Jurada Anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, precisando además que, la actualización de los valores de los predios y vehículos por la Municipalidad sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial o Impuesto al Patrimonio Vehicular, según el año fiscal correspondiente. y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto.

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF; la Declaración Jurada tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria, precisando que los Deudores tributarios deberán consignar su Declaración, en forma correcta y sustentada; los datos solicitados por la administración Tributaria.

Que, la Cuarta Disposición Final de la ley referida dispone que las Municipalidades que brindan el servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondiente incluida su distribución a domicilio quedan facultados a cobrar por dichos servicios hasta el 0.4% de la UIT Vigente al 1° de enero de cada ejercicio, esta valorización sustituye la obligación de presentación de Declaraciones Juradas.

Que, el Art. 40° de la Ley N°27972; Ley Orgánica de Municipalidades establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran los arbitrios, tasas licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el Art. 41° del Código Tributario, establece la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Qué; el Art. 62° del Código Tributario, establece la facultad de Fiscalización de la Administración Tributaria, por lo que es necesario incentivar a los contribuyentes para que en forma voluntaria regularicen la determinación de sus obligaciones Tributarias; a fin de que las Obligaciones Tributarias no Declaradas; oportunamente las puedan efectuar con facilidades de pago, los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir las fiscalizaciones posteriores; previo requerimiento de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; en caso de negativa y no darse las facilidades a la inspección; perderá el derecho a la condonación de los intereses moratorios y multas respectivamente, en caso de verificarse Declaraciones que no correspondan a la realidad el contribuyente pierde todos los beneficios de la presente ordenanza correspondiendo la Actualización de la deuda determinándose lo pagado como pago a cuenta.

Qué; conforme con lo dispuesto en el artículo 36° del Código Tributario, señala que "Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de tal manera que establezca el Poder Ejecutivo. En casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma o rango similar."

Que mediante Carta N° 009-2017 de fecha 25 de enero del presente año e Informe N° 039-2017-SGRYRT--MPT, emitido por la Sub-Gerencia de Registro y Recaudación Tributaria, se alcanza la propuesta correspondiente respecto a la forma de aplicación de incentivos los cuales serán considerados en la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

Que, por otra parte se informa que la Gerencia de Rentas y Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tambopata; según el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como meta al 31 de Diciembre del 2017, el incremento del 17% del recaudado al 31 de Diciembre del 2016; para lo cual se viene programando actividades al respecto, procedimientos que conllevaran a incrementar la Recaudación Tributaria para lo cual se viene Notificando a los contribuyentes valores de cobranza determinados en Ordenes de Pago, Cartas pre-coactivas y de requerimiento; Resoluciones Gerenciales por Pérdida de Convenios de fraccionamiento.

Que, asimismo la Gestión Municipal requiere tomar medidas de Incentivos y Reconocimientos a los contribuyentes que paguen puntualmente sus tributos exigidos por ley; ya sea esta al contado o fraccionado, de sus obligaciones tributarias vigentes o que se encuentren pendiente de pago.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, que señala en su artículo 9º numeral 8), que son funciones del concejo municipal aprobar modificar o derogar ordenanzas conforme a ley, así como el artículo 20º, con el voto unánime se Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Tambopata, incentivos para que regularicen voluntariamente la presentación y recepción de Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y Patrimonio Vehicular, y Arbitrios Municipales, correspondiente al Periodo Fiscal 2017. En consecuencia Disponer el Inicio de la Campaña Tributaria 2017.

ARTICULO 2º.- DEFINICIONES:

Para efectos de la presente ordenanza se establecerán las siguientes definiciones:

- Contribuyente Omiso; Propietario de uno o más predios y/o propietario de un vehículo conforme lo establece el D.S. 156-2002-EF (Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación municipal) que no presentaron Declaración Jurada de Impuesto Predial y/o Patrimonio Vehicular y para el caso de Declaraciones Juradas mecanizadas, se considerara Omiso a los contribuyentes que no se encuentren registrados en la base de datos del Impuesto Predial en los ejercicios correspondientes.
- Aumento de Valor, Declaración Jurada de Impuesto Predial o Patrimonio Vehicular en donde se declara mayor base imponible para efectos de los Impuestos correspondientes.
- Actualización o rectificación de valor de Auto valuó, la Declaración Jurada que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes sujetos a fiscalización posterior.

ARTICULO 3º.- ALCANCES

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar sus predios que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Tambopata o vehículo conforme lo señalado en el art.9º, art. 30º, art.30º; art. 31º de la ley de Tributación Municipal, no haya cumplido con declarar ante la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria.
- Contribuyente que teniendo un predio no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- Contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con comunicar ante la Administración Tributaria.
- En caso de fallecimiento de los contribuyentes titulares y no hayan regularizado su situación jurídica ante la Administración Tributaria.
- La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante Declaración Jurada su condición de Omiso o Sub-valuador adeude a esta municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de Fiscalización Tributaria de contribuyentes Omisos o Sub-valuadores, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, e inclusive si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

ARTICULO 4º.-CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO Y BENEFICIOS OTORGADOS

Los contribuyentes que dentro del plazo de vigencia de la presente norma, se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalen a continuación:

- 1.- Contribuyentes que regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.
Beneficio otorgado: condonación del 100% de la tasa de interés moratorio TIM de multas tributarias anteriores al ejercicio del 2016. Los contribuyentes que no hicieron el descargo de predios o vehículos transferidos y regularicen la misma dentro de la vigencia del presente beneficio.
- 2.- Contribuyentes en calidad de Omisos y/o sub-valuadores; sujetos al procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite; que se encuentren en calidad de deudores por Impuesto Predial; Arbitrios Municipales y Multas Tributarias.

Beneficio otorgado: condonación del 100% de la TIM, y multas tributarias anteriores al ejercicio 2016, el beneficio se aplicara solo al tributo omitido o a las diferencias generadas, incluso si los valores se encuentran en proceso de ejecutoria coactiva.

- 3.- Predios que hayan realizado modificaciones que tengan incidencia en el aumento de valor de autoavalúo para la determinación del impuesto correspondiente.

Beneficio otorgado: condonación del 100% de la TIM, y multas tributarias anteriores al ejercicio 2016.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

4.- También podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, los contribuyentes que hayan sido notificados con Valores de Cobranza como: Ordenes de Pago y Resoluciones de Determinación de Impuesto Predial y/o Arbitrios; periodos del 2011 al ejercicio 2016 inclusive; del mismo modo están incluidas las que fueron emitidas desde fecha 1° de Junio del 2013 al 30 de Diciembre del 2014, las mismas que tienen como base Legal el D.S.N° 135-99-E.F. incluso si los valores se encuentran en la cobranza coactiva, solo será aplicado el cobro del tributo insoluto, incluidas todos los expedientes con medidas cautelares trabadas, en la vía coactiva.

Beneficios Tributarios otorgados con descuentos para los Arbitrios Municipales:

- Arbitrios Periodo 2017; tendrán un descuento del 50% del monto Insoluto.
 - Arbitrios Anteriores al Periodo 2016; tendrán un descuento del 30% en el insoluto.
- a) No gozaran de los beneficios previstos en la presente Ordenanza:
- Los procesos coactivos que se encuentran con medidas cautelares.
 - Los expedientes coactivos que se encuentran en proceso de revisión judicial.
 - Los procesos coactivos con queja ante el Tribunal Fiscal.
 - Las costas procesales por expediente coactivo.

ARTICULO 5°.- OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria.

En caso de negativa, o no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de multas e interés moratorio. En caso de verificarse declaraciones que no correspondan a la realidad. El contribuyente perderá todos los beneficios en la presente Ordenanza, correspondiéndole el recálculo de la deuda imputándose lo pagado como pago a cuenta.

ARTICULO 6°.- Establecer que los pagos realizados con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza respectos de las multas Tributarias, intereses, gastos y otros conceptos, los contribuyentes que realizaron Convenios de Pago Fraccionado, podrán acogerse al presente beneficio; solo con el saldo de la deuda, no pudiendo exigir o solicitar devoluciones y/o compensación por los pagos realizados a las Multas Tributarias, costas, gastos, y otros que fueron liquidados.

ARTICULO 7°.- En caso el contribuyente tuviera en trámite Recursos Impugnatorios y/o hubiera iniciado procedimiento contencioso respecto de la deuda materia de acogimiento, deberá presentar el correspondiente desistimiento, con firma autenticada por el Fedatario de la Municipalidad, bajo apercibimiento de declararse la pérdida de los beneficios obtenidos.

ARTICULO 8°.- Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

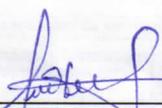
ARTICULO 9°.- Plazo de Vigencia; Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente ordenanza; desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de Marzo del 2017.

ARTICULO 10°.- Encárguese a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Área de Ejecutoria Coactiva, la supervisión y cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 11°.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la ampliación de la Ordenanza.

ARTICULO 12°.- Encárguese a la Secretaria General y Oficina de Relaciones Públicas la Publicación y Difusión de la presente Ordenanza, a través de los medios pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



JULIA MARGARITA HUISA MANOL
SECRETARIA GENERAL (e)


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
MADRE DE DIOS


Lic. Alain Gallegos Moreno
ALCALDE